



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 644-2020-MPC

Cusco, veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTOS: El Informe N° 120-PCR-SGSCSM-GDESM-MPC-2020, emitido por el Administrador de los Servicios Higiénicos, Memorándum N° 775-2020-GDESM/MPC, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, Memorándum N° 709-2020-OGA/MPC, emitido por la Directora de la Oficina General de Administración, Informe N° 316-2020-MPC-OGPPI-OPL, emitido por el Director de la Oficina de Planeamiento y la Planificadora de la Oficina de Planeamiento, Informe N° 278-OGPPI-MPC/2020, emitido por el Director de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, Informe N° 774-2020-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre incorporación del Servicio No Exclusivo “cobro de servicios higiénicos” al Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Provincial del Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305, señala que: *“Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*. En ese sentido, siendo la Municipalidad Provincial del Cusco un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“Son atribuciones del Alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. (...)”*. Asimismo, el artículo 43 del citado cuerpo legal señala: *“Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.”*;

Que, el artículo 26 de la citada Ley, señala que la administración municipal adopta una estructura gerencia, sustentada en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior; se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 43.3 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que para aquellos servicios que no sean prestado en exclusividad, las entidades a través de resolución del titular del pliego, establece la denominación, descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Estado y las normas sobre represión de competencia desleal;



Que, el tarifario donde se detallan los servicios no exclusivos prestados por la Entidad, son pagados de acuerdo a la oferta y demanda, cuyo trámite no corresponde a una evaluación previa, son de atención rápida y los servicios están en competencia con los brindados por la actividad privada, en ese sentido, el TUSNE brinda la posibilidad a la Municipalidad Provincial del Cusco, de ofrecer a los administrados servicios que puedan ser entregados por otras instituciones públicas, siempre que no pertenezcan a sus funciones exclusivas o privadas, para satisfacer una demanda;



Que, con Resolución de Alcaldía N° 308-2019-MPC, de fecha 28 de agosto de 2019, se resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE – de la Municipalidad Provincial del Cusco, cuyos ítems en detalle como anexo, forman parte integrante de la presente Resolución de Alcaldía. (...);

Que, con Informe N° 120-PCR-SGSCSM-GDESM-MPC-2020, de fecha 16 de octubre de 2020, el Administrador de los Servicios Higiénicos, señala: "(...) con el Informe N° 643-2020-OP-OGPPI/MPC, el Director de Presupuesto indica que la incorporación del cobro por concepto de servicios higiénicos, no se encuentra incluido en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, por lo tanto, sugiere a la Oficina de Planificación, considere las acciones de acuerdo a la normativa vigente, y una estructura de cosos derivada de las actividades dirigidas a realizar los servicios no exclusivos, mediada que contribuirá en el ordenamiento de todo lo captado financieramente, con la finalidad de optimizar el proceso de recaudación en el marco de las normas vigentes. Que, con el Informe N° 209-2020-MPC-OGPPI-OPL, opina que es necesario, la inclusión del servicio no exclusivo cobro de servicios higiénicos de la Municipalidad Provincial del Cusco, al TUSNE, según lo indicado en los precedentes que el cobro por concepto de Servicios Higiénicos, es un servicio que también es entregado por otras entidades públicas o privadas, por cuanto, dicho cobro al ser un servicio no exclusivo, debía de ser parte del TUSNE de la entidad.". Por lo que, solicita que se incorpore el cobro por concepto de Servicios Higiénicos al Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE;



Que, según Memorandum N° 775-2020-GDESM/MPC, de fecha 05 de noviembre de 2020, el Gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, remite la propuesta de incorporación del servicio no exclusivo de los servicios higiénicos en el TUSNE;

Que, a través del Memorandum N° 709-2020-OGA/MPC, de fecha 10 de noviembre de 2020, la Directora a de la Oficina General de Administración, deriva la propuesta de cobro por servicios higiénicos para su incorporación al TUSNE;

Que, mediante Informe N° 316-2020-MPC-OGPPI-OPL, de fecha 17 de noviembre de 2020, el Director de la Oficina de Planeamiento y la Planificadora de la Oficina de Planeamiento, concluyen: "(...) pertinente la propuesta de incorporación del servicio no exclusivo 'Servicio Higiénico', la cual se presenta para su incorporación al TUSNE DE LA ENTIDAD, el servicio no exclusivo 'Servicio Higiénico' (...) Para la adecuada implementación y entrada en vigencia del servicio no exclusivo 'Servicio Higiénico' propuesto, se solicita su aprobación mediante Resolución de Alcaldía.". Recomendando además que: "Una vez aprobado el servicio no exclusivo 'Servicio Higiénico' propuesto, la Oficina de Informática deberá realizar el registro de los importes respectivos en el SIAM, en coordinación con la oficina de Tesorería.";

Que, según Informe N° 276-OGPPI-MPC/2020, de fecha 17 de noviembre de 2020, el Director de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, concluye que: "(...) Se encuentra pertinente la propuesta de incorporación del servicio no exclusivo 'Servicio Higiénico', la cual se presenta para su incorporación. (...)". Así también recomienda que: "Una vez aprobado el servicio no exclusivo 'Servicio Higiénico' propuesto, la Oficina de Informática deberá realizar el registro de los importes respectivos en el SIAM, en coordinación con la Oficina de Tesorería.";



Que, mediante Informe N° 774-2020-OGAJ/MPC, de fecha 22 de diciembre de 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina: "Que, mediante Resolución de Alcaldía, se apruebe la incorporación del cobro por concepto de Servicios Higiénicos en el Texto Único de Servicios No Exclusivo – TUSNE de la Entidad, con: Tarifa N° 1 Servicio Higiénico con papel higiénico S/ 0.50 céntimos y Tarifa N° 2 Servicio Higiénico Sin Papel Higiénico S/ 0.30 céntimos.";

Que, considerando la solicitud realizada por el Administrador de los Servicios Higiénicos, que cuenta con informes técnicos favorables, así como con el informe legal favorable emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y que el presente procedimiento se encuentra conforme al marco normativo vigente; corresponde que mediante acto resolutivo se incorpore el cobro por concepto de Servicio Higiénico en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Provincial del Cusco;

Por tanto, **EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N.º 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INCORPORAR el cobro por concepto de "Servicio Higiénico" en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Provincial del Cusco, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 308-2019-MPC, conforme al siguiente detalle:

TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO				
COD	CONCEPTO	PAGO POR DERECHOS		
		% UIT (S/ 4,300.00)	EN SOLES	BASE LEGAL
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVICIOS MUNICIPALES – SUB GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA				
268	Tarifa 1: Servicio Higiénico con Papel Higiénico	0.011	0.50	Ley N° 27972, artículo 27, literal e
269	Tarifa 2: Servicio Higiénico sin Papel Higiénico	0.006	0.30	Ley N° 27972, artículo 27, literal e

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Informática realice el registro de los importes respectivos en el Sistema Integrado de Administración Municipal – SIAM, en coordinación con la Oficina de Tesorería.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, Oficina General de Administración, Oficina de Tesorería, Oficina de Informática y demás instancias administrativas el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO,
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

VICTOR G. BOLUARTE MEDINA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

WENDY M. VALENZUELA WALDE
SECRETARIA GENERAL